



## CONVENIO FINAL

Expediente: JJC: 32/2020  
Método Alternativo: Mediación

En la Ciudad de Tonalá, Jalisco a los 03 tres días del mes de Marzo de 2020 dos mil veinte.

Licenciados **Miguel Ángel Carranza Pérez**, Prestadores de Servicios de Métodos Alternos con número de registro de certificación 0565 de fecha 16 dieciséis de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, perteneciente al Centro Público de Mediación Municipal de Tonalá, acreditado bajo el número de registro 140, de fecha 9 nueve de Marzo del año corriente, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3, 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 Fracción II, 71, 72, 73, Y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a los artículos 11,48 y 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como los arábigos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 560, 565, 567,568,569,570,571, 573 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 5 Bis,8, 22, 60, 63,67,69,72,y75 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número **32/2020**, tramitado ante este Centro Público de Mediación ubicado en el número 180 ciento ochenta de la calle Morelos, en la Colonia Centro de esta Municipalidad, del Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:

### -----DE LAS PARTES CONVENIANTES-----

Que comparecen por N1-ELIMINADO 1 de la MADRE de las NIÑAS N2-ELIMINADO 1 quien en adelante se le designara como parte SOLICITANTE, y N2-ELIMINADO 1 quien en adelante se designará como PARTE COMPLEMENTARIA el señor con el carácter de PADRE de las niñas mencionada con antelación, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

### -----PERSONALIDAD-----

I.- LA PARTE SOLICITANTE N3-ELIMINADO 1 REPRESENTA POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

1. N5-ELIMINADO 22 de género femenino, mayor de edad, originaria N7-ELIMINADO 20 N10-ELIMINADO 21 N11-ELIMINADO 21 e anexa copia debidamente cotejada por este centro del acta de nacimiento la misma y se denominara como anexo 1.

2. Que se identifica con credencial para votar, con clave de elector N13-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que Acompaña copia fotostática, la que es cotejada por este centro público de Mediación Municipal de Tonalá Jalisco; la cual forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como anexo 2.

3. N15-ELIMINADO 2

este centro público de mediación Municipal de Tonalá Jalisco; forma parte integral del presente instrumento, la misma se denominara como anexo 3.

4. N17-ELIMINADO 25 que si sabe leer y escribir y que su ocupación es Ama de casa.

**II.- PARTE COMPLEMENTARIA EL N4-ELIMINADO 1 OR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

1. N6-ELIMINADO 22 de género femenino, mayor de edad, originario N8-ELIMINADO 20 donde N9-ELIMINADO 21 N12-ELIMINADO 21 anexa copia debidamente cotejada por este centro de la acta de nacimiento la misma y se denominara como anexo 4.

2. Que se identifica con credencial para votar, con clave de elector N14-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que es cotejada por el Centro Público de Mediación Municipal forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como anexo 5.

3. N16-ELIMINADO 2

4. N18-ELIMINADO 25 que si sabe leer y escribir que es de ocupación Ingeniero de sonido y tiene un ingreso semanal aproximado de \$ 1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m. n.);

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes manifiestan que derivado de su relación sentimental procrearon a las niñas N19-ELIMINADO 1 [REDACTED] quien actualmente cuentan con la N20-ELIMINADO 23 [REDACTED] a cual acreditan mediante las actas de N21-ELIMINADO 69 [REDACTED]

acompañan en copias debidamente cotejadas por este centro al presente convenio se identifica como anexo 6, y la segunda N22-ELIMINADO 69 [REDACTED]

N23-ELIMINADO 21 [REDACTED], otorgada ante la oficialía del Registro Civil numero 6 de Tonalá del Estado de Jalisco de la cual se acompañan en copias debidamente cotejadas por este centro al presente convenio se identifica como anexo 7, y a quien en lo sucesivo se identificarán como LAS NIÑAS;

II.- Igualmente ambas partes, manifiestan que han concluido con la relación que entre ellos existía, y tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a los alimentos, custodia y convivencia, que se otorgará con relación a sus HIJAS, por lo que han decidido voluntariamente someter su conflicto a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final;

III.-Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de lo estipulado por el artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, y acuerdan que, por lo que respecta a la custodia sobre las NIÑAS, esta será ejercida de MANERA COMPARTIDA, por la parte solicitante y la parte completaría quienes son los padres DE LAS NIÑAS, sin perjuicio de que en un futuro pueda modificarse de común acuerdo, en beneficio de las niñas, cumpliendo los requisitos de ley, a efecto de velar por el INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ;

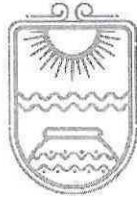
IV.- Una vez que fueron escuchadas las menores N24-ELIMINADO 1 [REDACTED] N25-ELIMINADO 1 [REDACTED] ejerciendo su derecho a participar expresándose libremente, su opinión será considerada en función de su edad, grado de madurez, desarrollo y necesidades particulares, para efecto de establecer los acuerdos en relación al régimen de convivencia, lo anterior derivado de la constancia que al efecto se anexa a este procedimiento y que fue levantada por la Servidora Publica del Sistema DIF Tonalá, La Licenciada en Psicología Tania Denisse Suro Reyes.

V.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo, y previamente se informo a los padres, el derecho que tienen las niñas a ser escuchadas, y de esta manera participar en el procedimiento, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

VI.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

VII.- Las partes declaran que todos los acuerdos pactados en este convenio entre ellos se han tenido consideración lo dispuesto por los artículos ya referidos al inicio del presente;

VIII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

-----**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----**CLAUSULAS**-----

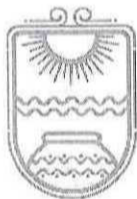
**PRIMERA.-** Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo **única y exclusivamente en cuanto a la GUARDA, CONVIVENCIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA** que tendrán con relación a las niñas, a través de método alternativo de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de sus niñas, por lo que en el presente convenio se ha tomado en consideración lo manifestado por él, de acuerdo a la constancia que se ha hecho referencia en la declaración IV.

Por lo que en este sentido se sugiere que derivado de la escucha realizada, se privilegie el interés Superior de la Niñez, y el derecho que tienen de convivir con los progenitores y demás familiares, para evitar que se pierdan los lazos paterno-filiales, siempre y cuando no vayan en detrimento de su desarrollo, por lo cual cuando exista un conflicto de intereses entre el menor y sus progenitores o demás familiares, se tomaran las medidas que se consideren necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho en beneficio de los menores.

**TERCERA.-** Ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre las niñas, por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de estas, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan en lo sucesivo.

**CUARTA.- FORMA DE SUMINISTRAR ALIMENTOS:** Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que N26-ELIMINADO 1 quien es el padre de las niñas y quien figura como la PARTE COMPLEMENTARIA, se obliga por concepto de alimentos a otorgar y a entregar a la PARTE SOLICITANTE, la cantidad de \$ 1,250.00 (mil doscientos



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

cincuenta pesos 00/100 m.n.) de forma que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, misma que dará por quincena, siendo los depósitos los días 1 y 15 primero y quince de cada mes, misma que recibirá el acreedor Alimentario hasta que alcance la mayoría de edad, pudiendo extenderse hasta la edad máxima de 25 veinticinco años de edad cuando se encuentre estudiando en Planteles de Sistema Educativo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 434 del Código Civil del Estado, misma cantidad que será depositada

N27-ELIMINADO 19

N28-ELIMINADO 19 por concepto de alimentos; así mismo dicha cantidad tendrá un incremento conforme aumento de La Unidad de Medida y Actualización (UMA) de esta zona Económica vigente. Igualmente la Parte

N29-ELIMINADO 1

N30-ELIMINADO 1 se obliga a sufragar de manera complementaria y de acuerdo a sus ingresos, el resto de las necesidades alimentarias que se originen, una vez cubierta la cantidad que la PARTE COMPLEMENTARIA se obliga a entregar.

La cantidad monetaria descrita en el párrafo anterior NO CUBRE los rubros de Vestido, Salud, ni Gastos de Educación de la menor, por lo que las partes CONVIENEN en que POR LO QUE VE A TODOS LOS RUBROS dichas erogaciones serán cubiertas en partes iguales esto es, un 50% (cincuenta por ciento) cada quién del monto total que por estos conceptos se eroguen.

**QUINTA.-** Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que se han estado otorgando, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante diverso convenio celebrado en sesión de método alterno ante este centro, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

**SEXTA.-** Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios que requieran las NIÑAS, con relación a (escuela, médico, actividades extraescolares, ropa, etc. Por concepto de alimentos, ambos padres erogaran esos gastos en partes iguales, es decir 50 % cincuenta por ciento cada uno, previo acuerdo del lugar y montos a cubrir o pagar, siempre y cuando no sea una situación emergente o que ponga en peligro riesgo a las niñas.

**SEPTIMA.-** Ambas partes manifiestan su voluntad, para que en lo sucesivo la custodia y cuidado de sus NIÑAS la ejercerán de manera COMPARTIDA ambos padres en beneficio de estos y sus hijas, misma que la llevarán a cabo en sus respectivos domicilios señalados en el capítulo DE LAS PARTES CONVENIENTES, del presente instrumento o en lugar que se encuentren al momento de verificar los derechos y obligaciones concernientes a este bien jurídico; esto de acuerdo con lo señalado en las cláusulas referentes a la forma de convivencia pactada.



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

**OCTAVA.-** Las PARTES en este acto fijan el régimen de Convivencia que observarán con sus hijas, el cual será de la siguiente manera:

Las niñas habitarán con su mamá de nombre **N31-ELIMINADO 1** quien **N35-ELIMINADO 2**

La parte Complementaria **N32-ELIMINADO 1** tendrá la convivencia de con sus NIÑAS de nombre **N33-ELIMINADO 1**

**N34-ELIMINADO 1** que la convivencia se realizara de la siguiente manera:

La parte Complementaria **N1-ELIMINADO 1** tendrá la convivencia con sus niñas y se compromete a recoger a sus hijas todos los días Viernes de cada semana de las 19:00 hrs. Diecinueve horas, reintegrándolas el día Domingo a las 19:00 hrs. diecinueve horas, obligándose a reintegrarlo al domicilio donde las recogió en el domicilio de la progenitora descrito en el párrafo que antecede.

**NOVENA.-** Si por alguna causa la PARTE COMPLEMENTARIA no puede disponer de tiempo para la convivencia con sus NIÑAS en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, este se obliga a avisar de ello a la PARTE SOLICITANTE en forma anticipada y oportuna, tratando de compensar el tiempo que no pudo estar con ellas, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que establezcan de común acuerdo.

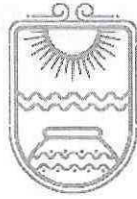
**DECIMA.-** Las partes convienen en que durante los periodos vacacionales de su NIÑAS, las partes de manera separada podrán gozar de la convivencia con estas y compartirán esos periodos de la siguiente manera:

A.- El periodo Vacacional de verano se dividirá en dos lapsos de tiempo procurando que traten de contener el mismo número de días cada uno; correspondiéndole la convivencia con sus NIÑAS de la Primera parte de las vacaciones de verano a **N36-ELIMINADO 1**

**N41-ELIMINADO 1** quien es la madre de estas, obligándose el progenitor a entregar en el domicilio de aquella a las NIÑAS cada inicio de dicho periodo, y la Segunda Parte de las Vacaciones de Verano las NIÑA convivirá con su padre el **N37-ELIMINADO 1**

**N40-ELIMINADO 1** y la parte complementaria a entregar al inicio de este periodo en el domicilio de aquella a sus **N38-ELIMINADO 1** **N39-ELIMINADO 1**

B.- En el periodo Vacacional de la época Decembrina, se dividirá en dos lapsos de tiempo procurando que traten de contener el mismo número de días cada uno; correspondiéndole la convivencia con sus NIÑAS de la Primera parte de las vacaciones decembrinas a la progenitora **N42-ELIMINADO 1** quien es la madre de estas, mismos lapso de tiempo que corresponde la estancia del menor de los días 24 (veinticuatro) y 25 (veinticinco) de Diciembre, obligándose el progenitor a entregarlas en el domicilio de aquella a sus NIÑAS, cada inicio de dicho periodo, y la Segunda Parte de las Vacaciones Decembrinas las niñas convivirán con su padre el **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1** el tiempo que corresponde la estancia de los días 31 (treinta y uno) de Diciembre y 01 (primero) de Enero, reincorporándolas al domicilio de la madre.



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

C.- Respecto a las Vacaciones de Semana Santa y Semana de Pascua, las partes convienen que los días correspondientes a la Semana Santa, las niñas, convivirán con su mamá la C. N45-ELIMINADO 1 obligándose el progenitor a entregarlas en el domicilio de aquella a sus niñas, cada inicio de dicho periodo, y los días que corresponden a la Semana de Pascua las menores convivirán con su padre N46-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO 1, la progenitora a entregar al inicio de este periodo en el domicilio de aquella a sus niñas de nombre N47-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1

DE LA ROTACIÓN DE DICHOS PERIODOS VACACIONALES: La convivencia de las partes con sus NIÑAS en periodos vacacionales de este descrita en los tres incisos que anteceden, SE ROTARÁ ANUALMENTE, es decir, sí a la Parte SOLICITANTE y madre de las menores le tocó la convivencia de sus NIÑAS dentro del primer periodo de las vacaciones de verano, al año siguiente a la parte COMPLEMENTARIA el N50-ELIMINADO 1 corresponderá ese primer periodo de las vacaciones de verano y a su madre, le corresponderá el Segundo Periodo de las Vacaciones de Verano y así sucesivamente. La Rotación en comentó también aplicará respecto a las vacaciones de Semana Santa y Pascua, así como las de época Decembrina.

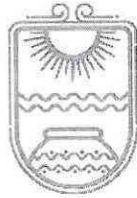
Acordando que en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de sus niñas o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de las niñas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Con el acuerdo de ambos padres estos podrán llevar a las niñas de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de estas y exista la autorización de la otra parte.

La parte que en su caso programe el viaje, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de 8 (ocho) días a la fecha en que viajará, enterándola del lugar donde la llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligada a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable; en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites ante las autoridades que corresponda para no entorpecer el fin vacacional.

Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento las partes autorizan desde este momento a que las autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre el menor en el momento del suceso.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los periodos de convivencia con las NIÑAS, pactados anteriormente entre las partes, podrán modificarse en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades de éstos, ya sea que se les presenten por motivos laborales o personales, siempre y cuando estén ambas de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de estos.



**TONALÁ**  
Solares • Herencia

Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto le darán a sus NIÑAS.

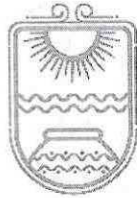
**DÉCIMA TERCERA.-** Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de primera instancia en materia Familiar del PRIMER partido judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio **en la vía de apremio** en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales **477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508** del Código de Procedimientos Civiles del Estado; dicha ejecución pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas se hace consistir en lo siguiente:

- I. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.
- II. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago de los alimentos caídos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de tres quincenas en forma consecutiva, o hasta cinco de manera interrumpida, **el Juez señalará el deudor el termino improrrogable de cinco días para que la cumpla**, transcurrido ese término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, **en los términos establecidos en la ley.**

Así mismo las partes acuerdas que las cláusulas de ejecución aquí previstas son de manera enunciativa y no taxativa, conviniendo en que el Juez encargado de la ejecución coactiva del presente convenio en su caso, podrá ordenar toda la práctica de diligencias y actos procesales que la Ley Adjetiva Civil prevé para la Ejecución de las Sentencias que versen sobre la Custodia, Convivencia y Pensión alimenticia de un menor de edad.

**DÉCIMA CUARTA.-** Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar





**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

A lo cual se les hace de su conocimiento y se les advierte ambas partes que este convenio se sujetara de lo establecido en sus arábigos 477 y 504 del código de procedimientos civiles del estado de Jalisco que a la letra rezan lo siguiente:

**“Artículo 477.-** La ejecución de sentencia que hubiere causado ejecutoria o que deba llevarse adelante por estar otorgada la fianza correspondiente se hará por el Juez que conoció del negocio en la primera instancia.

La ejecución de los autos firmes que resuelvan un incidente queda a cargo del Juez que conozca del principal.

La ejecución de las transacciones, convenio final de método alternativo y convenios celebrados en juicios, se hará por el Juez que conozca del negocio en la primera instancia, pero no procederá en la vía de apremio si no consta en escritura pública, convenio final de método alternativo o judicialmente en autos. “

**“Artículo 504.-** Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.”

Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de menores, este instrumento en conjunto con la escucha se remitirá al agente de la Procuraduría para la Protección de los Derechos de los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES Doctora **MARTHA CLOTILDE RUIZ MORALES** a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes conforme así se estipula por el artículo 5 Bis y 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Así mismo se anexa el resultado de la escucha de las menores N51-ELIMINADO 1

N52-ELIMINADO 1 pedida por el sistema DIF Tonalá se identifica como anexo 8; así como el oficio de vista a la Procuraduría para la Protección de los Derechos de los NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES se identifica como anexo 9;



**TONALÁ**  
Gobierno Municipal

**DÉCIMA SEXTA.-** Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia. Ambas partes manifiestan su voluntad de dar autorización para que la **C. María del Rocío Cortes Esparza**, pueda oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre.

Se suscribe el presente convenio por duplicado, uno para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa y el segundo para el Centro Público de Mediación Municipal de Tonalá.

N53-ELIMINADO 6



**DOCTORA. MARTHA CLOTILDE RUIZ MORALES**

Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Tonalá; Jalisco

La rúbrica del delegado será la aceptación del visto bueno dentro del expediente 32/2020



# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3482/2020  
Expediente Centro: 32/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 3 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 3 tres de marzo del año 2020 dos mil veint N55-ELIMINADO

N54-ELIMINADO 1

con relación a las  
re de conformidad a

lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante el prestador del servicio MIGUEL ANGEL CARRANZA PEREZ con número de certificación 565, adscrito al centro acreditado con número 140, denominado AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 442 bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 585 del Código Civil del Estado, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, observándose también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda; se observa que la Doctora Martha Clotilde Ruiz Morales, Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tonalá, Jalisco, mediante la firma del documento, otorgó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHO/MMR



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."